

## CASO PRÁCTICO: ¿LOS CENTROS EDUCATIVOS PUEDEN CEDER DATOS DEL ALUMNADO A LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS?

Lidia Vegas Camacho

Profesora de Educación Secundaria.

Acreditada en Mediación y Evaluación institucional de centros educativos.

Formación como Delegada de protección de datos. Las Palmas.

### Resumen

El supuesto práctico viene motivado por la denuncia presentada por la madre de un alumno al Servicio de Inspección por la actuación del centro donde estudia su hijo, al ceder sus datos a la asociación de padres y madres sin su consentimiento. Ante los hechos denunciados, la inspectora de referencia realiza un informe para esclarecer lo ocurrido.

**Palabras clave:** *Datos personales, cesión de datos, tratamiento, consentimiento, finalidad.*

### Abstract

The practical assumption is motivated by the complaint presented by the mother of a student to the Inspection Service for the actions of the school center where her son studies: his personal data were transferred to the parents association, AMPA without consent (by transferring his data to the AMPA without his consent). As a result of the facts reported, the reference inspector makes a report to clarify the facts.

**Keywords:** *Personal information, transfer of data, treatment, consent, purpose.*

## 1. INTRODUCCIÓN

En los centros educativos se gestionan una gran cantidad de datos, tanto de alumnado y familias como de personal docente, no docente o proveedores. En el caso que nos ocupa nos centraremos en los datos de un alumno. Pero ¿qué es un dato personal? es toda

información sobre una persona física identificada o identificable: se considera persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física.

Cuando hablamos de tratamiento de datos personales, ¿a qué nos referimos? A cualquier operación o conjunto de operaciones, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El supuesto práctico se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que se fundamenta en la normativa europea, estatal y autonómica.

La protección de datos personales es un derecho fundamental recogido en el artículo 8 apartado 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16 apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Reglamento General de Protección de datos se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2016, entrando en vigor el día 25 y siendo aplicable a partir del 25 de mayo de 2018; unos meses después, el 7 de diciembre de 2018 entra en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, como adaptación de la normativa española al Reglamento Europeo. En el artículo 1.2 se regula el objeto:

*“El presente Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.”*

Entre las novedades del Reglamento 679/2016 se encuentran:

1. Con el nuevo Reglamento se pasa a un modelo proactivo desde el diseño y por defecto, según el cual primero se valora el riesgo y después se realiza un registro de actividades de tratamiento que contendrá :

- Nombre del responsable y, en su caso, encargado del tratamiento.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos
- Finalidad del tratamiento
- Categorías de interesados
- Categorías de datos personales
- Cesiones de datos

- 
- Transferencias internacionales de datos
  - Periodo de conservación
  - Medidas técnicas y organizativas de seguridad.

2. Otra novedad es la figura del Delegado de protección de Datos, cuyas funciones, reguladas en el artículo 39 del Reglamento UE679/2016, se centran en informar y asesorar sobre el Reglamento, supervisar su cumplimiento, actuar como punto de contacto con la autoridad de control y cooperar con ella.

3. Un aspecto de gran importancia para los centros educativos es que desaparece el consentimiento tácito, cuando sea preciso obtenerlo, el consentimiento debe consistir en una clara acción afirmativa.

Por otra parte, el artículo 18 de la Constitución Española hace alusión al derecho a la intimidad personal y a la limitación del uso de la informática para garantizar este derecho en los siguientes términos:

*"1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen..."*

*4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos."*

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria regula en su Disposición adicional séptima la Protección de datos personales en los centros educativos del territorio autonómico, en los siguientes términos:

*En el tratamiento de datos, en el ámbito del sistema educativo es aplicable la normativa de protección de datos de carácter personal, debiendo adoptarse las medidas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. La administración educativa debe favorecer la transmisión de los principios, derechos y medidas de seguridad básicas en relación con la protección de datos.*

## 2. ANTECEDENTES

El día 26 de junio de 2020, la inspectora recibe a Dña. AAA, madre del alumno NNN, de 12 años, que cursa 1º de ESO en el IES XXX, de su zona, para denunciar los incumplimientos de la ley de protección de datos por dicho centro educativo.

La madre del alumno informa que ha recibido un correo electrónico de la Asociación de padres y madres (en adelante AMPA) del centro donde constan datos de su hijo. En el escrito se les informa de las ventajas de pertenecer a dicha asociación y les invita a hacerse socios.

Ni ella ni su marido se han hecho socios porque es el primer año que su hijo está en el instituto aunque habían pensado asociarse el próximo curso, ya que esta entidad organiza

actividades extraescolares muy interesantes y defienden los intereses del alumnado, sin embargo no han cumplimentado el impreso de solicitud todavía.

Por otra parte tampoco se ha dado en ningún momento el consentimiento para la cesión de datos al centro educativo, por lo que la familia ha pedido al Director del IES XXX una explicación.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 22 de mayo, Dña. AAA recibe un correo electrónico del AMPA del IES XXX, en él figuran estos datos: nombre, apellidos, curso y DNI de su hijo NNN . En el escrito se detallan las actividades que organizan, las ventajas de estar asociado y se les invita a participar en la asociación.

La madre del alumno NNN manifiesta:

-Dado que la pertenencia a la AMPA es de carácter voluntario, hasta ese momento no nos habíamos hecho socios.

-Tampoco habíamos autorizado al centro para una cesión de datos. En el documento de matrícula había una frase informando que se podría ceder datos pero no especificaba a quien, ni la finalidad. Tampoco había ninguna casilla para marcar.

-El día 22 mayo enviamos un mensaje de correo electrónico al Director del IES XXX . El texto es el siguiente:

"Estimado Director:

Hemos recibido un mensaje de correo electrónico de la AMPA con datos personales de nuestro hijo NNN. Nos ha sorprendido ya que no habíamos dado el consentimiento y suponemos que se trata de un error, por eso le pedimos una explicación.

Atentamente, AAA y PJJ

Ese mismo día, 22 de mayo, enviamos un correo electrónico a la Presidenta de la AMPA en el que se solicita el acceso a los datos que obran en su poder. Estos datos no han sido obtenidos mediante el consentimiento preceptivo, sino por cesión de los mismos, por lo que queremos ejercitar el derecho de acceso.

A los 12 días recibimos un correo electrónico de la AMPA donde se informa de los datos de nuestro hijo NNN que obran en su poder, son: nombre, apellidos, DNI, curso y correo electrónico.

En el mensaje, La Presidenta informa que los datos han sido cedidos por el centro y la única finalidad es conseguir mas socios y lamenta el malestar que haya podido generar.

Por su parte, el Director del IES XXX no ha dado respuesta al correo electrónico donde se le pedía una explicación.

El día 25 de junio, Dña. AAA, acude al centro a entrevistarse con el Director.

---

En la conversación ésta manifiesta su descontento por la forma de actuar del centro en este asunto, y porque no han recibido respuesta por su parte. El Director informa a Dña.

AAA que esta cesión de datos es una práctica habitual, todos los años se realiza la cesión de datos del alumnado no socio para que la AMPA se ponga en contacto con sus familias y conseguir más participación. Él director resta importancia al asunto.

#### 4. ACTUACIONES REALIZADAS

La Constitución Española, en su artículo 27.8 encomienda a los poderes públicos la tarea de inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Las actuaciones a realizar por la inspectora se enmarcan en las funciones y atribuciones de la Inspección educativa, reguladas en en el artículo 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 8/2013 y se concretan en el artículo 3 y 5 del Decreto 52/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este caso nos vamos a centrar en informar y asesorar sobre diferentes aspectos de la normativa de protección de datos, velar por su cumplimiento y elevar un informe sobre lo ocurrido. Las actuaciones a realizar por inspectora son las siguientes:

##### PRIMERO

La Inspectora solicita al centro los siguientes documentos:

-Informe del Director dando cuenta de lo ocurrido y de la entrevista con Dña. AAA, madre del alumno NNN de 1º ESO, el día 25 de junio.

- Documento Normas de Organización y Funcionamiento en el que se recoge el tratamiento de datos del alumnado en el centro, incluyendo las medidas a tomar por el personal de administración del centro.

-Documento por el que la familia otorga el consentimiento para la cesión de datos del alumnado con fines distintos de la función educativa.

##### SEGUNDO

Se realiza una visita al centro para reunirse con el Director y la presidenta de la AMPA.

En primer lugar, se mantiene una entrevista con el Director sobre el incidente y su repercusión en el clima de convivencia del centro. Durante la misma, el Director manifiesta:

1º- Que la madre del alumno NNN venía muy enfadada, él considera que no tiene tanta importancia, entiende que ceder los datos del alumnado no socio para que la AMPA se ponga en contacto con sus familias y les informe de sus actividades, contribuye a mejorar la participación de la comunidad educativa en la vida del centro.

2º-En relación a la valoración de riesgos, no se ha realizado, tampoco hay un protocolo de tratamiento de datos en el centro.

3º-En el documento de matrícula hay un apartado para obtener el consentimiento en la cesión de datos, las familias que no estén de acuerdo deben informar al centro, creemos que eso es suficiente.

En segundo lugar, se realiza una entrevista con la Presidenta de la AMPA para determinar el alcance de lo ocurrido.

La Presidenta reconoce que todos los años, a final de curso, solicita los datos del alumnado que no participa en la asociación con el fin de dar información y conseguir mas socios. Estos datos se obtienen por cesión desde el IES XXX pero ellos desconocían que no había consentimiento familiar, dando por hecho que la cesión de datos era consentida.

La Presidenta manifiesta que ellos tienen un protocolo de tratamiento de datos y los socios pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Manifiesta a la inspectora que ella misma pidió disculpas a la madre del alumno NNN.

Se informa de sendas entrevistas en el libro de visitas de inspección.

### TERCERO

Una vez en el despacho, la Inspectora revisa toda la documentación y anotaciones.

## 5-NORMATIVA

- Constitución Española. (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/04/2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. (BOE núm 294, de 6 de diciembre)
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE núm 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm 295, de, 10 de diciembre).
- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. ( BOE núm 238 de 1 de octubre)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( BOE núm 236, de 2 de octubre)

- 
- -Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (BOC núm. 47, de 10 de marzo).
  - Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria ( BOE núm 118 de 18 de mayo).
  - -Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos (BOE núm. 180, de 29 de julio)
  - Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. ( BOE núm 15, de 17 de enero)
  - Decreto 52/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias. (Boletín Oficial de Canarias, BOC, núm. 97, de 22 mayo de 2009).
  - Decreto 106/2009 por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. ( BOC núm 155 de 11 de agosto de 2009)
  - -Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones e Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 125, de 2 de octubre)
  - Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 107, de 1 junio de 2011).
  - Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.(BOC núm. 200, de 16 octubre de 2013).

## 6. CONSIDERACIONES

Una vez analizada la documentación derivada de las actuaciones realizadas se comprueba que:

### PRIMERA

El centro docente recoge los datos necesarios del alumnado en el momento de la matrícula y está legitimado para ello ya que la finalidad es desarrollar su labor educativa.

Esto está de acuerdo con el punto 1 de la disposición adicional vigesimotercera, de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley orgánica 8/2013, según la cual los centros docentes podrán recabar información del alumnado con finalidad educativa.

*"1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.*

*2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo...*

## SEGUNDA

El AMPA es una organización con un papel muy importante en la vida escolar, además participa con su representante en el Consejo Escolar, pero sus actividades se realizan con una finalidad diferente de la educativa, por tanto, es necesario el consentimiento según el punto 2 de la disposición adicional vigesimotercera, de la Ley Orgánica 2/ 2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2.... La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso."

En la entrevista con la Presidenta del AMPA se pone de manifiesto que en la asociación se realiza un tratamiento de datos conforme a la normativa vigente del alumnado socio y sus familias, sin embargo, los datos del alumnado no socio se han obtenido por cesión sin consentimiento familiar desde el IES XXX pero ellos desconocían esta circunstancia.

## TERCERA

Una vez revisado el modelo que está utilizando el centro para obtener el consentimiento en la cesión de los datos, se constata:

1º-El documento en el que se otorga el consentimiento es el mismo impreso de matrícula en el que se ha añadido un párrafo con el siguiente texto: " Los padres o tutores autorizan al centro educativo a ceder los datos de sus hijos salvo que se opongan y lo hagan constar".

2º-Que no expresa ni la entidad a la que se ceden los datos ni finalidad de dicho tratamiento, y además no se basa en un consentimiento voluntario con una clara acción afirmativa, según viene regulado en el artículo 6 de la Ley 3/2018.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica,

informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

Por tanto, consentimiento debe ser informado, específico e inequívoco, no puede ser un consentimiento tácito como el que aparece en el modelo que se está utilizando en el IES XXX .

#### CUARTA

Al ser el alumno NNN menor de 14 años, el consentimiento debe otorgarlo el tutor legal, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

*Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.*

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

En este punto, Dña AAA sabe que el consentimiento lo deben dar ella o su marido, en ningún caso, su hijo, ya que tiene 12 años.

#### QUINTA

Sobre la solicitud derecho de acceso, la familia del alumno NNN, tiene derecho a conocer qué datos de su hijo obran en poder de la AMPA, y de donde se han obtenido, ya que se han obtenido indirectamente, en virtud del Art 15. Derecho de acceso del interesado, del Reglamento 679/2016 , apartado g).

*g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;*

En el correo electrónico de respuesta, la Presidenta de la AMPA informa a la madre del alumno NNN de los datos que disponen de su hijo y su origen, el IES XXX .

#### SEXTA

Al producirse el conflicto, la señora AAA, podía haberse dirigido al Delegado de Protección de Datos para mediar en el asunto, ya que es una de las funciones que tiene contempladas en el artículo 39 del Reglamento UE679/2016.

En el art. 34 de la Ley Orgánica 3/2018 se regula en qué casos debe designarse.

*Artículo 34. Designación de un delegado de protección de datos.*

---

1. Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades:

b) Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas.

#### SÉPTIMA

En el documento Normas de Organización y Funcionamiento deben contemplarse las medidas organizativas para el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de los miembros de la comunidad educativa, en base al artículo 56 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.

*Artículo 56.- Protección de datos de carácter personal.*

1. De manera general, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. En el tratamiento de estos datos, se aplicarán las normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad... Asimismo, la cesión de los datos necesarios para el sistema educativo, estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

En el IES XXX no consta que se hayan tomado medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad en el tratamiento de datos personales, además la cesión de datos no se ha realizado en base a la normativa vigente.

#### OCTAVA

Respecto a la actuación del Director del centro, recordar que entre sus funciones se encuentra garantizar el cumplimiento de la normativa, según Ley Orgánica 2/2006 de educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de mejora de la Calidad Educativa donde se regula en el artículo 132 las competencias del director ,apartado d) que coincide con el artículo 6, sobre Competencias de la Dirección de los Centros del Decreto 106/2009 por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes

Queda probado que el Director incumple esta función inherente a su cargo, al no garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el centro que dirige.

#### NOVENA

El centro cedió los datos sin consentimiento del interesado, faltando al deber de confidencialidad regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales donde se establece:

---

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

Por su parte, en la normativa autonómica también se regula el deber de sigilo profesional en relación al tratamiento de datos personales, en el artículo 56 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.

El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor y a la intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Queda probado, pues, que el IES XXX cedió los datos incumpliendo la normativa anterior, por faltar al deber de confidencialidad y sigilo profesional.

## 7. PROPUESTAS

### PRIMERA

A Dña. AAA, madre del alumno NNN, de 1º ESO:

Se le informa que, además del derecho de acceso a los datos que posee el AMPA, puede ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, contenidos en los artículos 14,15,16 y 18 respectivamente del Reglamento General de protección de Datos.

### SEGUNDA

A la presidenta de la AMPA:

Se le asesora sobre el consentimiento en el tratamiento de datos, está claro que las familias que son socias han cumplimentado un formulario, sin embargo, las familias que no son socias, deben dar su consentimiento al centro para ceder sus datos, en caso contrario no se pueden ceder al AMPA. Se recomienda que utilice otros canales de comunicación.

### TERCERA

Al Director del centro:

La inspectora realiza un informe de oficio en base a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siguiendo las pautas establecidas en el Anexo II de la Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluyendo:

- 
- Encabezamiento con el asunto
  - Antecedentes/Hechos
  - Normativa de aplicación
  - Fundamentos legales
  - Conclusiones
  - Propuestas
  - Pie de firma y firma del inspector/a
  - Visto bueno del Inspector/a Jefe/a Territorial

Se eleva a la Dirección Territorial en el plazo de diez días e incluye las siguientes propuestas:

Requerimiento al Director del centro para que adecue la organización y funcionamiento del centro a la nueva normativa en materia de protección de datos. Esto supone:

1. Establecer pautas de actuación acordes a la nueva normativa, que deben figurar en el NOF (Normas de Organización y Funcionamiento)
2. Revisar y actualizar los documentos de solicitud de consentimiento para el tratamiento y cesión de datos de los alumnos, tanto para alumnado mayor de 14 años y como para los padres o tutores legales del alumnado menor de esa edad. El consentimiento debe ser expreso, no tácito, por tanto deben existir dos casillas, para marcar una de ellas.

Apercibimiento al Director del IES XXX por la posible comisión de una falta leve, en base al artículo 8 del Real decreto 33/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y al artículo 60 de la Ley 2/1987 de la Función Pública Canaria ,

"Descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones".

Al considerar que ha actuado con pasividad por ser responsable de tomar las medidas de funcionamiento y organizativas que garanticen el cumplimiento de derechos en materia de protección de datos y no hacerlo.

Se asesora al Director indicando las pautas de actuación en circunstancias similares, en los siguientes términos:

Ante la petición de datos por parte de cualquier asociación, organización o empresa para contactar con alumnado o familias, el proceder de la dirección debiera ir en la línea de que será el centro quien transmita esa información si la considera oportuna, como una forma de proceder más segura y garantista.

## 8. REFLEXIONES

Con la entrada del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de

estos Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se hace necesario adecuar la gestión en el tratamiento de datos personales para hacer efectivos los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Exige un esfuerzo por parte de todos, para cumplir con el principio de responsabilidad proactiva, según el cual una vez analizados los riesgos deben adoptarse las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar y poder demostrar que se cumple el Reglamento.

En este sentido es esencial la labor de la Inspección en el asesoramiento a los Equipos Directivos, y a los docentes en general para hacerles entender la importancia que ostentan como custodios de una ingente información de carácter personal y sensible, y ser garantes del derecho a la protección de los datos personales en sus centros educativos.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

En la resolución de este caso práctico se ha utilizado normativa europea, estatal y autonómica publicada en los correspondientes boletines oficiales y que está citada en el apartado 5 de este texto. .